

ORDENANZA Nº: 952/91.-

Ramallo, 31 de octubre de 1991

VISTO:

La necesidad de contar con una normativa adecuada que proteja los apreciables valores ambientales de un relicto de naturaleza regional existente al Norte de Ramallo, según consta en el informe de la Administración de Parques Nacionales, Anexo a la presente; y

CONSIDERANDO:

Que la preservación de áreas naturales es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, que a partir de diversos desastres ecológicos y la mejora de los sistemas educativos, se ha ido adquiriendo una creciente concientización de la importancia capital que tiene la conservación de la naturaleza para el desarrollo de la vida y que su destrucción acarrearía consecuencias impredecibles para la humanidad;

Que las acciones en favor de dicha preservación deben encararse desde todos los ámbitos y todos los niveles de decisión;

Que el área Nordeste bonaerense tiene una grave carencia de áreas naturales protegidas, a la vez que es imperioso solucionarlo, pues cada día son más escasos de revertir estas situaciones desfavorables;

Que los bosques de tala son un ecosistema particular, que enriquecen notablemente la zona con elementos propios del Chaco. A su vez estos bosques han sido tenazmente destruidos, siendo su conservación prioritaria dentro del contexto regional;

Que la consolidación de una reserva en el lugar, permitirá el desarrollo de tareas educativas y de esparcimiento que mejoran la calidad de vida de la población local;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase la Reserva Municipal Ramallo, a los fines de su preservación intergral, que posibilite el desarrollo de tareas de investigación, educación y recreativas.

ARTÍCULO 2º) La Municipalidad de Ramallo se constituye así en responsable y protectora del último en su Partido, del bosque de tala, de alto valor ambiental.

ARTÍCULO 3º) Se establece como límites de la Reserva Municipal Ramallo, los correspondientes a las parcelas 48a y 49a de la Sección Rural, Circunscripción IV, Partido de Ramallo, según los planos catastrales Anexos, la que cuenta con una superficie de 15 ha. 93 a y 10 ca.

ARTÍCULO 4º) Se contempla como sector de máxima prioridad para su preservación, los bosques de tala de la barranca.

ARTÍCULO 5º) El manejo de la Reserva estará a cargo del Municipio, siendo el espíritu del mismo, impulsar convenios con Instituciones Científicas y de Administración de Áreas Naturales Protegidas, idóneas para optimizar las tareas necesarias en la implementación de la Reserva Municipal.

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 1991.-----